

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2025 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. ADAMARY ESMERALDA SEGOVIA TORRES, DANIEL ALFONSO ZAVALA DE LA ROSA, MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO GÁMEZ Y MARÍA DEL CARMEN PALOMO LIMÓN, TODOS EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS Y REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., EN CONTRA DE: *“a) El acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían proporcionado desde que asumí el cargo. b) La ejecución del acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 10 de marzo del presente año, acta número 11, dentro de asuntos generales, en el que se decreta la disminución a la dieta que se me habían ...” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Vistas las razones de cuenta y certificaciones que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Se tiene por recepcionado a las 14:20 catorce horas con veinte minutos, del día 20 veinte de mayo de 2025, escrito signado por el Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., por el cual da contestación al requerimiento de fecha 15 quince de mayo de los corrientes, anexando:

- Los comprobantes fiscales de nomina de los CC. Adamary Esmeralda Segovia Torres, Daniel Alfonso Zavala de la Rosa, María Concepción Alfaro Gámez y María del Carmen Palomo Limón, correspondientes a los meses enero, febrero, marzo y abril.

En ese sentido, toda vez que el plazo para dar cumplimiento por parte del Ayuntamiento transcurrió del día 19 al 21 de mayo de 2025, se tiene a la autoridad por dando cumplimiento en tiempo y forma.

Ahora bien, téngase por recibido escrito presentado a las 11:09 once horas con nueve minutos del día 20 veinte de mayo del año en curso, signado por Adamary Esmeralda Segovia Torres, María Concepción Alfaro Gámez, María del Carmen Palomo Limón y Daniel Alfonso Zavala de la Rosa, en su carácter de regidoras y regidor del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., mediante el cual solicita le sea impuesta una medida de apremio contemplada en el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral Local, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha 06 de mayo de 2025.

En ese sentido, dígasele a los promoventes que no ha lugar a acordar lo solicitado, toda vez que mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2025, se acordó que una vez apercibo -medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción I de la Ley de Justicia - en caso de reincidir con su cumplimiento se aplicaría la medida de apremio consistente en la multa respectiva, supuesto que en el caso no se actualizo toda vez que como se señaló en líneas previas, la autoridad ya dio el cumplimiento en tiempo y forma.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra María Carolina López Rodríguez, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Maestra Ma. de los Angeles González Castillo. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.